



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACION

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
RENDICION DE CUENTAS

RECIBIDO

RECIBIDO POR

Caroline V.

FECHA

7/12/17

HORA

1:35pm

Comayagüela M.D.C. 07 de Diciembre del 2017

OFICIO N. 2268-SG-17

Abogada

DELMYS MARLENE CHAVEZ

Directora de Transparencia y Rendición de Cuentas

Su Oficina

Estimada Abogada Chávez:

Por medio de la presente y en atención al oficio N.SI-538-UT-2017 de fecha 04 de Diciembre se remiten transcripciones **originales** de resoluciones Nos. 01857, 1272,0568.Todas Correspondiente al mes de Noviembre , para que sean escaneadas y posteriormente devueltas a esta Secretaria General. En virtud de no contar con fotocopiadora ni scanner.

Atentamente



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO
SECRETARIA GENERAL POR LEY.

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al
104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



Oficio No. 01857-SE-2017

Comayagüela, M.D.C., 13 de noviembre de 2017

LICENCIADO

HECTOR NAPOLEON BONILLA

Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 062-SE-2017, la que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 062-SE-2016, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente No. 003-A-16, correspondiente al Expediente Disciplinario del docente **JOSÉ ENRIQUE SUAREZ** contentivo del Recurso de Apelación presentado por el Abogado **MARCO ANTONIO FLORES URRUTIA**, contra la Resolución No. 0362-DDEFM-2015 de fecha catorce de abril del dos mil quince, la misma remitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado, resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y cuanto en derecho le sean aplicables. **CONSIDERANDO: (3)** Que en auto de fecha veintiuno de abril del dos mil catorce, dictado por esta Secretaria General, se admite el expediente disciplinario proveniente de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán y contentivo de Recurso de Apelación, contra la Resolución No. 0362-DDEFM-2015 de fecha catorce de abril del dos mil quince.



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO (4): Que el docente **JOSÉ ENRIQUE SUAREZ**, labora en el Cargo de Director del Centro Educativo "Instituto Superación San Francisco", de la Colonia San Buenaventura de esta Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, mediante el Acuerdo de Nombramiento Permanente No. 3179 y a partir del tres de agosto del 2003.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha diecinueve de enero del dos mil quince, Asesores Legales de la Secretaría de Educación, realizaron una supervisión en el "Instituto Superación San Francisco", de la Colonia San Buenaventura, de esta Ciudad de Comayagüela, constatando que se han realizado cobros para cubrir costos por conceptos de mantenimiento, construcción de biblioteca, baños y salón de graduaciones.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Nota de Citación de fecha 21 de enero del 2015, de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, cita en legal y debida forma al docente **JOSÉ ENRIQUE SUAREZ**, quien labora en el Centro Educativo "Instituto Superación San Francisco", en el Cargo de Director, en relación a la falta muy grave cometida de: 1: **"REVELARSE CONTRA LAS ORDENES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SIEMPRE QUE ESTAS NO VIOLENTEN PRECEPTOS LEGALES"**. Audiencia de Descargo que se llevara a cabo el día 23 de enero a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) y es por delegación expresa mediante Oficio No. 042-DDEFM-2015 de fecha 20 de enero 2015, que la Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán, delega a la Licenciada **VICTORINA DEL CARMEN GUIFARRO**, Directora Distrital para citar, celebrar y presidir la audiencia de descargo al director **JOSÉ ENRIQUE SUAREZ**. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha y hora señalada para la celebración de la Audiencia de Descargo, la misma se llevó a cabo con normalidad, dando respuesta el inculpado a las interrogantes



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

planteadas por la autoridad nominadora, de la cual se redactó la correspondiente acta, firmándola para constancia el inculpado, testigos y autoridad nominadora. **CONSIDERANDO (8):** Que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, emitió la Resolución No. 0362-DDEFM-2015 de fecha catorce de abril del dos mil quince, en la cual, la parte resolutive establece sancionar al docente **JOSÉ ENRIQUE SUAREZ**, con la sanción de suspensión sin salario por dos meses por la comisión de la falta muy grave **“revelarse contra las ordenes emanadas de las autoridades competentes siempre que estas no violenten preceptos legales”**. **CONSIDERANDO (9):** Que en auto de fecha dieciocho de enero del dos mil dieciseis, emitido por esta Secretaria General, se admiten las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, contentivo del recurso de apelación con expresión de agravios y quien fuera interpuesto por el abogado **MARCO ANTONIO FLORES URRUTIA**, otorgándole facultades legales suficientes de representación legal. **CONSIDERANDO (10);** Que en la sustanciación del proceso administrativo en esta segunda instancia, se ha llevado a cabo sin la comparecencia del apoderado legal de la parte recurrente, el abogado **MARCO ANTONIO FLORES URRUTIA**, en consecuencia la administración impulsa el proceso de oficio para dictaminar y resolver según lo establece la ley. **CONSIDERANDO (11):** Que en un análisis objetivo y exhaustivo de los extremos que constan en el expediente de mérito, que el acta especial levantada en fecha diecinueve de enero de dos mil quince, dice: **“se logró establecer además que la sociedad de padres de familia pagan (lps 6,000.00) a dos personas por recibir los pagos en concepto de matrícula a los señores WENDY GARCIA (madre de familia) y CLAUDIA AGUILERA”**, a nuestro juicio y en aplicación de la sana crítica, que de los extremos del Acta Especial levantada en

fecha diecinueve de enero de dos mil quince, se desprende dos aspectos 1). Que la Sociedad de Padres de Familia pagan un salario de seis (6,000.00) mil lempiras a dos personas para recibir los pagos de matrícula, consecuentemente este proceder es contrario a lo establecido en el Oficio circular No. 004-SE-2015, de fecha 15 de enero 2015 y Oficio Circular No. 0051-SE-2015 de fecha 09 de marzo del 2015 ambos Oficios Circulares, establecen la prohibición explícita para autoridades educativas de abstenerse de realizar cobros de cantidades por concepto de matrícula. De igual manera en la Audiencia de Descargo, el inculpado manifiesta que los cobros realizados son para sufragar gastos de proyectos mismos que son manejados y administrados por la Sociedad de Padres de Familia directiva electa en el 2014, Sociedad de Padres que no está debidamente facultada para realizar ninguna actividad de cobro para el 2015, por el hecho de que la misma (Directiva del 2014) solo tenía duración por el término de un año, es decir solo podía actuar en el transcurso del año 2014, ya para el año 2015, se debió elegir otra directiva de Sociedad de Padres de Familia que fungiera en el año 2015, sin llegar a efectuarse este proceso de reelección, pero esta directiva 2014, seguía realizando cobros de dichos valores, **fondos recaudados para sufragar todos estos gastos de infraestructura y demás proyectos, son generados de una sola actividad, que es del cobro por concepto de matrícula de los alumnos del Instituto.** Sobre el extremo de que el Director ha manifestado que ha solicitado a la Sociedad de Padres de Familia una contribución económica por no tener mobiliario, dicha autoridad del Centro Educativo, es firmante y administrador en la Cuenta Bancaria abierta en Banco de Occidente No. 21-401-158153-3, junto a autoridades de la Directiva de la Sociedad de Padres de Familia del 2014, teniendo el conocimiento desde el inicio del año de que los fondos generados son provenientes



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de la matrícula del alumnado, por lo que podemos deducir a simple análisis objetivo, que esta actividad de cobro se ha realizado con el debido consentimiento de la autoridad del Centro Educativo. 2). Otro extremo que se deduce a su simple análisis, es que siendo la Sociedad de Padres de Familia o el director que realicen cobros, los fondos provienen de una sola fuente, y es del cobro por matrícula y no de otra fuente de la contribución. El recurrente alega entre otras cosas que existe una incongruencia en cuanto a que a su poderdante fue citado a audiencia de descargo para el día 23 de enero del 2015, y que en el considerando (5) de la resolución emitida por la Dirección Departamental de Francisco Morazán, en una de sus partes dice "a fin de que compareciera a audiencia de descargo en fecha veintisiete de enero 2015" al respecto, tal **error** no supone una indefensión para el recurrente puesto que no perturba a la autoridad para pronunciarse sobre el fondo del asunto por lo tanto no acarrea nulidad o anulabilidad del acto consecuentemente no violenta el debido proceso, en vista de que tanto la citación y audiencia de descargo coinciden en su fecha de ejecución, por otro lado el mismo recurrente al referirse al considerando siete, emplea el término de "**error**" por lo que los errores en la resolución son errores de forma y no de fondo. En cuanto a que el recurrente presentó pruebas suficientes para desvirtuar la falta cometida, al respecto establecemos que dichas pruebas aportadas por el recurrente si fueron analizadas y están referidas en el considerando ocho (08) mismas que a nuestro parecer no contienen carga probatoria que eximan de responsabilidad administrativa en la falta cometida. En la audiencia de descargo levantada al director en una de sus respuestas a una de las preguntas, manifestó lo siguiente "**En sus inicios se cobró la cantidad de cuatrocientos lempiras por concepto de pago para proyectos**", lo que constituye una aceptación de la comisión de la falta, existe el axioma jurídico "**A**



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

confesión de parte, relevo de pruebas”, es un axioma jurídico que significa que quien confiesa algo libera a la contraparte de tener que probarlo, por lo que ha aceptado la comisión de la falta. Dentro de las pruebas aportadas por la administración en el presente caso, se contempla el comprobante de matrícula realizada por una alumna del Instituto, extremo que no fue desvanecido por el inculpado en consecuencia, se deduce que se cobró por concepto de matrícula. **CONSIDERANDO (12):** Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, es del parecer que se confirme la resolución emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por la comisión de la falta muy grave cometida de **“revelarse contra las ordenes emanadas de las autoridades competentes siempre que estas no violenten preceptos legales”**, con la sanción de suspensión sin salario por el término de dos meses. **CONSIDERANDO (13):** Que la Secretaría de Educación, en los casos de que conozca como el presente, para emitir una resolución ajustada a derecho está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **POR TANTO EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de sus facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 321, 323, 324, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 35, 36, 43, 54, 60, 61, 68, 69, 72, 74, 75, 80, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 12, 13, 35, 37, 38, 39, de la Ley del Estatuto del Docente; 1, 2, 3, 5, 7, 10, 23, 26, 63, 134, 137, 141, 145, 146, 147, 148, 157, del Reglamento General del Estatuto del Docente. **RESUELVE: 1).- DECLARAR SIN LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **MARCO ANTONIO FLORES URRUTIA**, contra la Resolución No. 0362-DDEFM-2015 de fecha catorce días del mes de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

abril del dos mil quince, en virtud que la misma fue emitida conforme a derecho. **2).- CONFIRMAR**, en toda y cada una de sus partes la Resolución No. 0362-DDEFM-2015 de fecha catorce de abril del dos mil quince, la misma emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán. **3).-** Indicar a la parte recurrente que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición, ante esta Secretaria de Estado. **4).-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION ABOG. JAIRO BAUDILIO CRUZ SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**

De usted, Atentamente,



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY



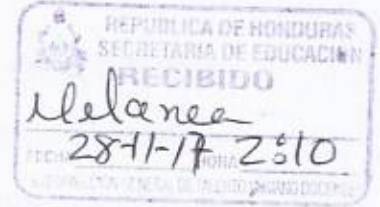
Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 1272-SE-2017

Comayagüela, M. D.C. 22 de noviembre de 2017



Abogado **JUAN LEONARDO BU TORO**
DIRECTOR GENERAL DE TALENTO HUMANO DOCENTE

Presente:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.-1272 - SE-2017 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. **VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación, interpuesto por la docente **GLORIA GERTRUDIS ORDOÑEZ ESPINAL**, en contra de la Resolución No.607-DDE-06-2014, de fecha veintinueve de junio de 2014, por considerar que la misma no se encuentra ajustada a derecho.- Teniendo como Apoderado Legal al Abogado. **RENÉ OBDULIO GUANDIQUE ORTIZ. CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, el Abogado **RENE OBDULIO GUANDIQUE ORTIZ**, actuando en su condición



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de Apoderado Legal de la Docente **GLORIA GERTRUDIS ORDOÑEZ ESPINAL**, interpuso Recurso de Apelación ante la Dirección Departamental de Educación de Choluteca, contra la Resolución No. 607- DDE-06-2014, de fecha veintinueve de junio de 2014, por considerar que la misma no se encuentra ajustada a derecho. **CONSIDERANDO (4):** Que en la expresión de agravios el Abogado apelante manifiesta que la Resolución Impugnada le causa perjuicios. Que mediante Acuerdo No 1475-DDDE-06-2010, de fecha 18 de mayo del 2010, y en base al Acuerdo Ejecutivo No 0210-SE-2000, y según Acción 099, Tipo de Acción Permanente, Vigencia de Inicio 01 de abril del 2010, su representada fue nombrada como docente, Jornada Plena en el Centro de Educación Básica "Dionisio de Herrera", el cual fue rectificado mediante Acuerdo No 3510-DDE-06-2012, en cuanto a la jornada, el cual deberá leerse **JORNADA VESPERTINA**. **CONSIDERANDO (5):** Que sigue manifestando el Abogado apelante Que en fecha 9 de mayo del 2014, y mediante Resolución No 443-DDE-06-2014, fue suspendida del cargo su representada por el término de cuatro meses a partir del 1 de junio del 2014 en aplicación del Artículo 141 numeral 1 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, ya que no quisieron dar trámite a la solicitud de Licencia por enfermedad ni recibir la documentación que respalda mi incapacidad del 1 al 31 de marzo del 2014, **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 10 de julio del 2014, se citó en legal y debida forma a



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

la docente **GLORIA GERTRUDIS ORDOÑEZ ESPINAL**, para que compareciera ante la Dirección Departamental de Educación a Audiencia de Descargo en fecha dieciséis de julio del 2014, con el propósito de escuchar los descargos a fin que desvaneciera la falta que se le imputa tipificada en el artículo 137 numeral 7 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño como ser abandonar el cargo de el Centro de Educación Básica "Dionisio de Herrera" de la comunidad de Matapalito, Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca. **COMSIDERANDO (7):** Que en la celebración de la Audiencia de Descargo la docente **GLORIA GERTRUDIS ORDOÑEZ ESPINAL, ACEPTO**, que ha faltado al cumplimiento de sus labores en el Centro de Educación Básica "**DIONISIO DE HERRERA**", de la comunidad de Matapalito, Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca, pues manifiesta haber recibido la Resolución No 443-DDE-06-2014, de fecha nueve de mayo de 2014, misma que en su parte resolutive dice: Suspender a la docente Gloria Gertrudis Ordoñez Espinal por un periodo de cuatro meses a partir del primero de junio de dos mil catorce en aplicación al artículo 141 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, sanción que le fue impuesta por habersele seguido un expediente disciplinario anterior por la misma falta y que concluyó con tal resolución, por lo que la docente Ordoñez Espinal, impugnó dicha resolución por no estar conforme con la sanción impuesta. **CONSIDERANDO (8):** Que la docente



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GLORIA GERTRUDIS ORDOÑEZ ESPINAL, ha faltado al cumplimiento de sus labores al Centro de Educación Básica "Dionisio de Herrera" de la comunidad de Mapalito, Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca, los días lunes 02, martes 03, miércoles 04,, jueves 05, viernes 06, sábado 07, lunes 09, martes 10, miércoles 11, jueves 12, viernes 13, sábado 14, lunes 16, martes 17, miércoles 18, jueves 19, viernes 20, sábado 21, lunes 23, martes 24, miércoles 25, jueves 26, viernes 27, sábado 28, lunes 30 del mes de junio del 2014, y los días martes 01, miércoles 02, jueves 04 del mes de julio del 2014, cometiendo la falta muy grave, como ser: Abandonar el cargo, contemplado en el Artículo 137 numeral 7 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **CONSIDERANDO (9):** Que después del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente 1.- Que a la docente **GLORIA GERTRUDIS ORDOÑEZ ESPINAL** la Dirección Departamental le inició un Procedimiento Disciplinario en virtud que supuestamente abandonó su cargo, sancionándola mediante la Resolución No.443-D.D.E. 06-2014 de fecha 9 de mayo 2014, con la medida disciplinaria de suspensión del salario por el periodo de 4 meses, procedimiento que se vino en Recurso de Apelación ante esta Secretaría de Educación mediante Resolución No 443-D.D.E.-06-2014 de fecha nueve de mayo del 2014, dejándose sin valor ni efecto dicha sanción ya que la docente logró demostrar que durante los días por las que fue llamada a audiencia



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

se encontraba incapacitada. 2.- Durante los 4 meses que fue suspendida la docente no se presentó a laborar, siendo llamada nuevamente a otra Audiencia de Descargos por el mes de junio y parte de julio del año 2014, alegando la docente que no se presentó a laborar en virtud que dio cumplimiento a dicha resolución. 3.- La Dirección Departamental de Educación la sanciona mediante la Resolución No. 607-DDE06-2014 de fecha 29 de julio del 2014 con la medida disciplinaria de Destitución del Cargo, por la falta muy grave del abandono, otorgando el término para presentar el Recurso de Apelación. 4.- La Dirección Departamental de Educación aun sabiendo que la Resolución No. 607-DDE06-2014 de fecha 29 de julio del 2014 no estaba firme la ejecutó destituyendo a la docente **ORDOÑEZ ESPINAL**, violentando el debido proceso y derecho de defensa establecido en la Constitución de la República, dejándola sin sueldo sin que la misma haya adquirido el carácter de firme, en virtud que la Secretaría de Educación aun no se ha pronunciado sobre el Recurso de Apelación. 5.- Por lo que este procedimiento aun cuando la docente haya cometido la falta de abandono, se violenta el principio constitucional del debido proceso y derecho de defensa por lo que el mismo tiene vicios de nulidad, la docente Gloria Gertrudis Ordoñez Espinal se le suspendió por un periodo de cuatro meses a partir del primero de junio del dos mil catorce, del Centro de Educación Básica "Dionisio de Herrera" en aplicación al artículo



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

141 numeral 1 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, 6.- la docente inculpada interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución No 607-D.D.E.-06-2014, de fecha veintinueve de julio del 2014, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Choluteca, por no estar conforme con la sanción impuesta. **CONSIDERANDO (10):** Que uno de los derechos que goza los docentes según el Artículo 13 numeral 14) es ser sancionado mediante un procedimiento legal, en caso de imputársele faltas en el servicio, por lo que al existir vicios de nulidad en el presente procedimiento, se violenta el principio de legalidad al no dar el debido proceso. **CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 154 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, establece que la Autoridad correspondiente no dará trámite a la imposición de ninguna sanción, sin que se haya observado el procedimiento establecido en el presente Reglamento, en virtud de todo lo enunciado en los considerandos anteriores, se recomienda a la Dirección Departamental de Educación de Choluteca, seguir los procedimientos disciplinarios con los lineamientos que la Ley establece para evitar nulidades y con esto erogaciones para el Estado de Honduras. **CONSIDERANDO (14):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, es del parecer que se declare **CON LUGAR**, el Recurso de Apelación



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

interpuesto por el Abogado **RENE OBDULIO GUANDIQUE ORTIZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **GLORIA GERTRUDIS ORDOÑEZ ESPINAL**, en virtud que la Resolución No. 443-DDE-06-14, de fecha nueve de mayo de 2014, no está emitida conforme a derecho. **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 1, 2, 3, 80 de la Constitución de la República; 5, 7, 8, 28 y 47 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 45, 46, 47, 49, 72, 83, 87, 89, 90 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 35, 38, 39 del Estatuto del Docente Hondureño; 137 numeral 7 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1.- DECLARAR CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **RENE OBDULIO GUANDIQUE ORTIZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **GLORIA GERTRUDIS ORDOÑEZ ESPINAL**, por no estar ajustado a derecho el acto administrativo. **2.- Anular** en cada una de sus partes la Resolución 607-D.D.E.-06-2014, de fecha veintinueve de julio del año dos mil catorce emitida por la Dirección Departamental de Educación de Choluteca por no estar ajustada a derecho. **3.- Indicar** a la parte interesada que en el caso de no estar conforme con la presente Resolución, tienen el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Estado. 4.- Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección Departamental de Educación de Choluteca y a la Sub-Dirección de Talento Humano Docente para su conocimiento y cumplimiento.- **NOTIFIQUESE. Dra. RUTILIA CALDERON SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.**



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL/9

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN No. 568-SE-2017

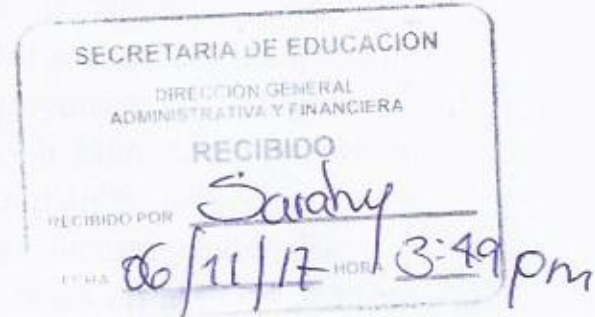
Comayagüela M. D.C.3 de noviembre de 2017

Lic.

MELVA MARINA RIVERA DURON

Directora Administrativa y Financiera

Su Oficina



Estimada Lic. Rivera Duron:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No.568-SE-17, que literalmente dice: **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**. Comayagua, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **VISTA:** Para dictar Resolución en atención al oficio No.1556-SDGTHA-2017, de fecha 25 de octubre de 2017, relacionado con la **contratación de seis (6) personas para el Proyecto Program Internacional Student Assessment (PISA), afectando la estructura presupuestaria INST. 50 GA 01, UE 05, PROG. 01, SUBPROG. 00, PROY. 00, ACT/OBRA 12, OBJETO DE GASTO 12910 (Contratos Especiales)**. **CONSIDERANDO (1):** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia. **CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República manda que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. **CONSIDERANDO (3):** Que la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **CONSIDERANDO (4):** Que esta Secretaría de Estado está consciente que la educación es



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

responsabilidad estatal y que para poder cumplir con los objetivos y propósitos antes mencionados se hace necesario la suscripción de convenios de cooperación con instituciones u organizaciones no gubernamentales con orientación social, para llevar a cabo ciertos trabajos especializados en los diferentes planes, proyectos y programas.

CONSIDERANDO (5): Que Honduras ha tenido a bien participar en el Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes (PISA), a través de sus indicadores para analizar el rendimiento en lectura, matemáticas y ciencia, de estudiantes internacionales de quince años en más de sesenta países. La creciente intervención por parte de estos organismos en las políticas sociales y sobre todo en la educación, se explica por la necesidad de establecer de reforma viable a largo plazo y de realizar un seguimiento para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en materia del desarrollo de recursos humanos; la transferencia de los resultados es llevada a cabo por OCDE y sirve para que los gobiernos y sus instituciones educativas puedan determinar el nivel de rendimiento académico que logran los educandos bajo el sistema nacional educativo de sus países y propongan medidas para su mejora.

CONSIDERANDO (6): Que las actuales Autoridades Educativas, han considerado contratar seis (5) personas para el Proyecto Program Internacional Student Assessment (PISA), personal que servirá como Supervisores de Campo, para eficientar la administración de la Secretaría de Educación.

COSIDRANDO (7): Que las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica del Ejercicio Fiscal 2017, contenidas en el Decreto No. 171-2016, de fecha 27 de diciembre del año 2016, en su artículo 74 establece lo siguiente: En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la

estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este artículo debe estipularse en los pliegos de condiciones, bases de licitación, términos de referencia u otros documentos previos a la celebración del contrato y en el contrato mismo del Sector Público. **CONSIDERANDO (8):** Que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos. **CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 128 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que "A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales". **CONSIDERANDO (10):** Que para la contratación y pago de las personas incluidas en el listado siguiente, se afectara el **OBJETO DE GASTO 12910.**

No.	NO. DE CONTRATO	NOMBRE	DEPARTAMENTO	LUGAR QUE LABORA	CARGO	PERIODO DE CONTRATO	SUELDO MENSUAL	MONTO TOTAL
1	011-2017	NOBLIDA YADIRA RODRIGUEZ PADILLA	NIVEL CENTRAL	Proyecto PISA	Supervisor de campo	09-10-2017 AL 31-12-2017	Lps. 18,000.00	49,200.00
2	012-2017	MAXBELL URBINA CHACON	NIVEL CENTRAL	Proyecto PISA	Supervisor de campo	09-10-2017 AL 31-12-2017	Lps. 18,000.00	49,200.00
3	013-2017	JORGE ARMANDO CARIAS VELASQUEZ	NIVEL CENTRAL	Proyecto PISA	Supervisor de campo	09-10-2017 AL 31-12-2017	Lps. 18,000.00	49,200.00
4	014-2017	ERLINDA SERRANO CERRATO	NIVEL CENTRAL	Proyecto PISA	Supervisor de campo	09-10-2017 AL 31-12-2017	Lps. 18,000.00	49,200.00
5	015-2017	NORMA ELISA UCLES MONCADA	NIVEL CENTRAL	Proyecto PISA	Supervisor de campo	09-10-2017 AL 31-12-2017	Lps. 18,000.00	49,200.00
6	016-2017	GERARDO IVAN LEDEZMA VIDEA	NIVEL CENTRAL	Proyecto PISA	Supervisor de campo	09-10-2017 AL 31-12-2017	Lps. 18,000.00	49,200.00
MONTO TOTAL								295,200.00

POR TANTO: ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades que le confiere la Ley, y en aplicación a los artículos 128 numeral 3, 151, 153, 157, 245 Numeral 11 de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

la Constitución de la República, 36 numeral (8), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1348 del Código Civil. **RESUELVE PRIMERO:** Contratar a las siguientes personas, NOBLIDA YADIRA RODRIGUEZ PADILLA, JORGE ARMANDO CARIAS VELASQUEZ, MAXBELL URBINA CHACON, ERLINDA SERRANO CERRATO, NORMA ELISA UCLES MONCADA, GERARDO IVAN LEDEZMA VIDEA, para el Proyecto Program Internacional Student Assessment (PISA). **SEGUNDO:** Afectar el la estructura presupuestaria INST. 50 GA 01, UE 05, PROG. 01, SUBPROG. 00, PROY. 00, ACT/OBRA 12, OBJETO DE GASTO 12910 (Contratos Especiales), para el pago del personal incluidos en el listado adjunto a la presente resolución. **TERCERO:** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General Administrativa y Financiera, a la Subdirección General de Talento Humano Administrativo, a la Sub Dirección General de Contabilidad de la Secretaria de Educación, a efecto de darle ejecución a la misma, para los fines legales pertinentes.- **CUMPLASE.** (f y s) Dra. **RUTILIA CALDERON** SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, (f y s) **ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ.** SECRETARIA GENERAL POR LEY.



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL POR LEY

AL-5